

LYDIA GUEILER TEJADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
INTERINA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO :

Que la Fábrica de Aceites Comestibles de Villamontes, dependiente de la Corporación Boliviana de Fomento, se encuentra en pleno funcionamiento, siendo necesario asegurar el normal suministro de materia prima como ser soya, pepita de algodón y maní.

Que desde años atrás se ha establecido un financiamiento Warrant otorgado por el Banco Central de Bolivia para la adquisición de materia prima, conforme consta en la autorización debiendo adoptarse igual medida para la producción de presente año.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA :

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Banco Central de Bolivia la concesión de un crédito Warrant por un monto de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS BOLIVIANOS (\$b. 98.000.000) en favor de la Fábrica de Aceites Comestibles de la Corporación Boliviana de Fomento, con destino a la adquisición de materia prima para la producción de aceite durante el presente año.

ARTÍCULO 2.- Las condiciones y demás requisitos del crédito serán fijados en el correspondiente contrato a suscribirse entre las Instituciones interesadas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta años.

FDO. LYDIA GUEILER TEJADA, Gaston Araoz Levy, Antonio Arnez Camacho, Walter Nuñez Rivero, Jaime Ponce Garcia, Adolfo Aramayo Anze, Carlos Carrasco Fernandez, Ernesto Rivero Villarroel, Juan Carlos Navajas, Isaac Sandoval Rodriguez, Jorge Gutierrez del Rio, Mario Viscarra Ayala, Manuel Cuevas Aguilera, Hugo Palazzi Moscoso, Ernesto Wende Frankel, Salvador Romero Pittari, Elba Ojara de Jemio.